



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**PUNTO DE ACUERDO No. LXIV-256**

**MEDIANTE EL CUAL SE ABROGAN, Y, POR TANTO SE DEJA SIN EFECTOS, EN SU TOTALIDAD, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, EXPEDIDO MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO LXIV-227, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 3 DE MARZO DE 2021; AL IGUAL QUE EL ACUERDO POR EL QUE “SE MODIFICA LA REDACCIÓN DEL CONTENIDO INHERENTE A LOS PUNTOS I, II, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO APROBADO MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO LXIV-227, EXPEDIDO EL 2 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, EXPEDIDO MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO LXIV-241, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DE MARZO DE 2021.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CONSIDERANDO

I. Que, el núcleo del derecho humano a la certeza jurídica -reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, comprende la prerrogativa de toda persona a no encontrarse, jamás, en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión. En tal virtud, toda persona titulariza el derecho de saber a qué atenerse respecto del contenido de las normas y de la actuación que despliegue la autoridad -al margen de su naturaleza legislativa, ejecutiva o jurisdiccional- en función de las conductas que dicha persona actualice de manera previa. Los procedimientos materialmente jurisdiccionales seguidos al interior del Congreso local, que impliquen el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, no son la excepción.

II. Que, correlativamente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en tanto órgano encargado de sustanciar el procedimiento de declaración de procedencia instaurado en contra de los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales o magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, está obligado a señalar, con precisión, las reglas a las que se sujetará dicho procedimiento, a fin de evitar arbitrariedades. Precisamente, en ello radica la importancia de la confianza legítima, concepto desarrollado a través de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como una manifestación del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. Que, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 111, en relación con los artículos 40, 41, 116 y 124, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es un poder investido de autonomía para configurar un sistema normativo de responsabilidad de servidores públicos, cuyo ámbito de aplicación personal se limite, precisamente, a los servidores públicos locales.

IV. Que, como se desprende de la interpretación sistemática del artículo 44, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 28, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 111, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, una vez que reciba las declaratorias que al efecto emita la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, deberá declarar si procede, o no, homologar dichas declaratorias y, consecuentemente: retirar la protección que la Constitución del Estado otorga a los diputados locales, al ejecutivo del Estado y a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de ser enjuiciados como legalmente hubiere lugar.

V. Que, en este contexto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el Acuerdo por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado mediante el punto de acuerdo número LXIV-227, expedido el 02 de marzo de 2021, así como el Acuerdo por el que se modifica la redacción del contenido inherente a los puntos I, II, VI, VII y VIII del Artículo Primero del Acuerdo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

aprobado mediante el Punto de Acuerdo Número LXIV-227, expedido el 2 de marzo del presente año, por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado mediante el Punto de Acuerdo número LXIV-241.

**VI.** Que, en tal virtud, dichos acuerdos, lejos de representar un intento de blindaje institucional a favor del ejecutivo del Estado, de los diputados locales o de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, representan el cumplimiento de las obligaciones que los artículos 14, 16 y 111, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que los diversos 44, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, imponen al Congreso del Estado. Representan, por tanto, un acto de autoridad materialmente legislativo, que dota de certeza jurídica al ejecutivo del Estado, a los diputados locales o a los magistrados del Supremo Tribunal del Estado, respecto del procedimiento que el Congreso del Estado siga, a efecto de determinar si procede, o no, homologar la declaratoria de procedencia que, en su caso, emita la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de dichos servidores públicos locales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

VII. Que, en cuanto a la naturaleza jurídica del presente acuerdo, es preciso destacar que consiste en un acto jurídico materialmente legislativo y de orden general, es decir, una norma emitida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que tiene por objeto regular procedimientos seguidos al interior, precisamente, del propio Congreso, por lo que, para efectos de su control, debe considerarse inserta en la órbita de la *interna corporis acta*, reconocida en el artículo 139, párrafo 2. de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VIII. Que, en virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 111 de la CPEUM, en relación con el segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y con el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y el artículo 32 inciso a) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se somete a consideración del Pleno con dispensa de trámite con fundamento en el artículo 148 de nuestra ley interna, el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN, Y, POR TANTO SE EXTINGUEN LOS EFECTOS DE LOS PUNTOS DE ACUERDO NÚMERO LXIV-227, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 3 DE MARZO DE 2021, Y LXIV-241, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DE MARZO DE 2021.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se abrogan, y, por tanto se deja sin efectos en su totalidad, los acuerdos que se mencionan a continuación:

I. El “Acuerdo por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”, expedido mediante el punto de acuerdo número LXIV-227, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de marzo de 2021;

II. El Acuerdo por el que “Se modifica la redacción del contenido inherente a los puntos I, II, VI, VII y VIII del Artículo Primero del Acuerdo aprobado mediante el Punto de Acuerdo Número LXIV-227, expedido el 2 de marzo del presente año, por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, expedido mediante el punto de acuerdo número LXIV-241, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo de 2021.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abrogan y, por tanto, quedan sin efectos en su totalidad, tanto el “Acuerdo por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”, expedido mediante el punto de acuerdo número LXIV-227, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de marzo de 2021; como el Acuerdo por el que “Se modifica la redacción del contenido inherente a los puntos I, II, VI, VII y VIII del Artículo Primero del Acuerdo aprobado mediante el Punto de Acuerdo Número LXIV-227, expedido el 2 de marzo del presente año, por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, expedido mediante el punto de acuerdo número LXIV-241, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado, deberá remitir el presente Punto de Acuerdo a las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos que correspondan. Notifíquese.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 61, párrafo 1), inciso e) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publíquese en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 31 de marzo del año 2021**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**EDMUNDO JOSÉ MARON MANZUR**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**KARLA MARÍA MAR LOREDO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ**

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGAN, Y, POR TANTO SE DEJA SIN EFECTOS, EN SU TOTALIDAD, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, EXPEDIDO MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO LXIV-227, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 3 DE MARZO DE 2021; AL IGUAL QUE EL ACUERDO POR EL QUE “SE MODIFICA LA REDACCIÓN DEL CONTENIDO INHERENTE A LOS PUNTOS I, II, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO APROBADO MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO LXIV-227, EXPEDIDO EL 2 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, EXPEDIDO MEDIANTE EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO LXIV-241, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 12 DE MARZO DE 2021.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



ACUSE

Cd. Victoria, Tam., a 31 de marzo del año 2021.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**PALACIO DE GOBIERNO**  
**CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para efectos de su publicación, por esta vía remitimos a Usted, el Punto de Acuerdo número LXIV-256, mediante el cual se abrogan, y, por tanto se deja sin efectos, en su totalidad, el acuerdo por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”, expedido mediante el Punto de Acuerdo número LXIV-227, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de marzo de 2021; al igual que el acuerdo por el que “se modifica la redacción del contenido inherente a los puntos I, II, VI, VII y VIII del artículo primero del acuerdo aprobado mediante el Punto de Acuerdo número LXIV-227, expedido el 2 de marzo del presente año, por el que se establecen las reglas del procedimiento de homologación para el ejercicio de las atribuciones que confiere al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, expedido mediante el Punto de Acuerdo número LXIV-241, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de marzo de 2021.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

KARLA MARÍA LÓPEZ LOREDO

DIPUTADA SECRETARIA

SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ